CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 127 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N° 20 de 13 de abril de 2020
SIGDEA: E-2020-219030

Convocante: Consorcio UNIOBRAS 2020
Convocado: Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hábitat
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En Bogotá D.C., hoy seis (06) de agosto de 2020, siendo las 02:00 p.m., hora y fecha señalada para la celebración de la diligencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 23 de la Ley 640 de 2001, 44 numeral 4 del Decreto ley 262 de 2000 y 9 del Decreto legislativo 491 de 2020, el Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá declara abierta la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** y dispone que la Sustanciadora del Despacho Dra. Yoneisa Plata Ruíz remita el correo electrónico de apertura por medio del cual se instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En respuesta al correo electrónico de apertura, a través del buzón yuber.calixto@innovacyd.com interviene el doctor **YUBER HOLMEDIS CALIXTO CASTRO,** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.118.537.029 y la tarjeta profesional N° 250.382, en calidad de apoderado de la parte convocante, a quien en auto anterior le fue reconocida personería.

Igualmente, por medio del buzón ana.lopezc@habitatbogota.gov.co interviene la doctora **ANA MARÍA LÓPEZ CAMPOS,** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.243.492 y tarjeta profesional N° 153.183, en su calidad de apoderada del convocado, quien ya se encuentra reconocida dentro de esta actuación.

En observancia de lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1069 de 2015 se preguntó al apoderado del convocante si se ratifica en el ánimo conciliatorio de su representado y en todas las pretensiones descritas en la petición que motiva esta diligencia a lo cual respondió afirmativamente.

El Despacho registra que oportunamente la señora apoderada del convocado allegó certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Secretaria Distrital del Hábitat de 29 de mayo de 2020 mediante la cual se informó que el Comité en acta N° 285 de 21 de mayo de 2020, decidió NO CONCILIAR por las siguientes razones *"Luego de efectuado el estudio de la ficha de conciliación prejudicial No. 955, por parte de los integrantes del Comité de Conciliación de esta Secretaría, estos acogieron por unanimidad la recomendación hecha por la apoderada de NO presentar fórmula de conciliación, teniendo en cuenta que en el presente caso la declaratoria de desierto del proceso de licitación pública SDHT-008-2019 se dio con ocasión a una falla del sistema que no fue imputable a la entidad y que originó no poder*

realizar la comparación de las ofertas presentadas." De esta decisión del Comité de Conciliación fue informado oportunamente el apoderado del convocante.

El Procurador Judicial en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada habiéndose cumplido el propósito de esta diligencia y no existiendo vicios que afecten la validez de la actuación adopta tres decisiones: **1)** Declarar fallida esta conciliación, **2)** Tener por satisfecho el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción y **3)** Dar por terminada la etapa prejudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia prevista en el numeral 6 del artículo 2.2.4.3.1.1.9. del DUR 1069 de 2015. Estas determinaciones se notifican electrónicamente y respecto de ellas no se interpuso ningún recurso.

Finalmente, en aplicación del artículo 9 del Decreto legislativo 491 de 2020 el funcionario conciliador suscribe el acta de la audiencia, cuya copia fue remitida a los buzones de correo de los apoderados. La diligencia termina con la manifestación de conformidad de los intervinientes sobre el contenido de esta acta, como se acredita con los mensajes de correo que reposan en el expediente electrónico.

FRANKY URREGO ORTIZ
Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos